Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00001-00

I. Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester citar a las partes y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los cánones 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera presencial, el 11 de marzo de 2024, a las 2:00 p.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 del C. G. del P., practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose decisión de fondo, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor y replica a las excepciones: i) Cédula de RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES; ii) Registro civil de matrimonio religioso celebrado entre RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES y HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI; iii) Constancia de no acuerdo conciliatorio del 10 de agosto de 2022, expedida por la Personería de Medellín Antioquia; iv) Resolución No. 098 del 17 de agosto de 2016, expedida por la Comisaria de Familia “El

Manzanillo” de Itagüí Antioquia; v) Carnet y Certificado de la ARL Sura de la convocada HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI; vi) Informe policial de accidente de tránsito del 06 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaría de Movilidad de Itagüí Antioquia, donde se vio involucrado el demandante RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES; vii) Diversas historias clínicas de RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES; viii) Certificado de Sispro – RUAF - del RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES; ix) Declaración extrajuicio elevada por JOHN JAIRO ARBELÁEZ QUICENO en la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí Antioquia el 12 de septiembre de 2023; x) Declaración extrajuicio elevada por FANNY DEL SOCORRO RESTREPO RESTREPO en la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí Antioquia el 12 de julio de 2023; xi) Respuesta a petición emitida por Empresas Públicas de Medellín – EPM – del 21 de junio de 2023; xii) Expediente de denuncia realizada por ALISON DANIELA ZAPATA ESTRADA ante la Corregiduría “El Manzanillo” de Itagüí Antioquia; xiii) Medida de protección provisional emitida en favor de RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES y en contra de HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI por la Comisaria de Familia “El Manzanillo” de Itagüí Antioquia del 09 de marzo de 2023; xiv) Resoluciones No. 138523 y 077 del 23 de agosto de 2023 expedida por la Comisaria de Familia “El Manzanillo” de Itagüí Antioquia; xv) Certificación de pago por acuerdo de cuota alimentaria celebrado entre RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES con su hija SARA MANUELA ZAPATA ESTRADA; xvi) Diversos comprobantes de egresos y xvii) Ampliación de la denuncia elevada por RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES ante la Fiscalía general de la Nación por violencia intrafamiliar.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada

3. Conforme a la petición de que el Despacho oficie al pagador ELITE FACILITY MANAGEMENT, a fin de que informen el tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI, C.C. 43.836.108; tiene el suscrito Juez para manifestar que se accederá a ello haciendo las precisiones a que haya lugar en los respectivos oficios.

B. <u>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:</u>

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al escrito exceptivo: i) Registro civil de matrimonio religioso celebrado

entre RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES y HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI; ii) Registros civiles de nacimiento de BRANDÓN y ALISON DANIELA ARLEY ZQAPATA ESTRADA; iii) Noticia criminal por violencia intrafamiliar distinguida con Radicado 053606099057220231136 9, interpuesta por HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI en contra de RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES; iv) Diversos constancias y ordenes medicas emitidas por la EPS Sura a nombre de HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI; v) Informe pericial de clínica forense de HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Itagüí Antioquia – el 14 de marzo de 2023; vi) escritura Pública No. 1214 del 14 de julio de 1994, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Envigado Antioquia; vii) Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con M. I. 001 641228; viii) Impuesto predial del bien inmueble ubicado en la carrera 69 No. 72B 40 de Itagüí Antioquia; ix) Certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Envigado Antioquia de la motocicleta distinguida con placas AWM 69C; x) Certificado expedido por la Secretaria de Movilidad de Itagüí Antioquia del automóvil distinguido con placas PEY 493; xi) Licencia de conducir de RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES; y xii) Dos fotografías.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: Rendirán testimonio dos (2) de las personas relacionadas como testigos en el libelo exceptivo; teniendo en cuenta que conforme al artículo 212 del C. G. del P., precisando que el suscrito podrá limitar la recepción de testimonios, ADVIRTIENDO, que la comparecencia de los mismos estará a cargo de la parte demandada, cánones 213 y ss. *Ejusdem*.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer se escuchará en interrogatorio de parte a RUBÉN OCTAVIO ZAPATA MENESES y HILDA MARÍA ESTRADA ECHEVERRI, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c44b78c2c6e625a928989a8074e2f2cb66dc55f559d95a248fb31fe6286b9**

Documento generado en 14/12/2023 12:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica